



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio de Arecibo  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
P.O. BOX 1086, ARECIBO, P.R. 00613  
(787) 882-2770 Ext. 1032-1033



**ORDENANZA NÚM. 07**

**P DE O NÚM. 07**  
**SERIE: 2025-2026**

**PRESENTADA POR COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA-**

Legisladores: Carmen E. Quintana Vargas, Leonardo Guadarrama Reyes, Joaquín Faria Serrano, Pablo Rodríguez Marrero, Heriberto Moya Maldonado, Luis Cruz Nieves, Luis Gerena Ramos

**“PARA REGULAR LA COLOCACIÓN DE ROTULACIÓN EN ÁREA PÚBLICA EN LA DELIMITACIÓN DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARECIBO E IMPLEMENTAR MULTAS ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA ORDENANZA.; Y PARA OTROS FINES RELACIONADO.”**

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020 de 13 de agosto de 2020 según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, se creó a los fines de integrar, organizar y actualizar las leyes que disponen sobre la organización, administración y funcionamiento de los Municipios; añadir nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía para estos.

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada establece en su Artículo 1.008 -- Poderes de los Municipios. “Los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:  
(bb) Los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.”

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020 según enmendada en su Artículo 1.009 establece — Facultad para Aprobar y Poner en Vigor Ordenanzas con Sanciones Penales y Administrativas. “En el ejercicio de sus facultades para reglamentar, investigar, emitir decisiones, certificados, permisos, endosos y concesiones, el municipio podrá imponer y cobrar multas administrativas de hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por infracciones a sus ordenanzas, resoluciones y reglamentos de aplicación general, conforme se establezca por ley u ordenanza.

El municipio deberá adoptar mediante ordenanza un procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas que contenga las garantías del debido procedimiento de ley en su vertiente sustantiva, similar al establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.”

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020 según enmendada establece en su Artículo 1.010 -- Facultades Generales de los Municipios. “Corresponde

a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades:

Inciso(j) Regular y reglamentar la publicidad gráfica externa en el municipio, siempre y cuando se haga con criterios iguales o más limitados que los establecidos por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Junta de Planificación. Requerir y cobrar los derechos, que por ordenanza se dispongan, por la expedición de permisos autorizando la instalación o fijación de rótulos y propaganda gráfica externa. A estos efectos, el municipio podrá requerir un depósito como fianza, no mayor de mil (1,000) dólares, con el objetivo de que se garanticen los costos de limpieza y remoción de la publicidad gráfica autorizada. La cantidad depositada como fianza será devuelta a la persona que solicitó los permisos al concluir las gestiones conducentes a la limpieza del lugar y la remoción de la publicidad. A estos fines, el municipio adoptará la reglamentación necesaria mediante ordenanza, para establecer las cuantías de los depósitos requeridos de acuerdo al tamaño, tipo y volumen, entre otros, del rótulo o la propaganda gráfica a ser instalada o fijada. Toda ordenanza que se apruebe para implementar la facultad que se concede a los municipios en este inciso deberá eximir la propaganda político partidista, ideológica y religiosa del requisito de obtener el permiso o autorización antes descrito. No obstante, este tipo de propaganda deberá cumplir con las normas de ley, ordenanzas y reglamentos que disponen los lugares públicos donde podrán fijarse, colocarse o exponerse. Los municipios, según los recursos disponibles, establecerán áreas, sitios, tablones u otros mecanismos de expresión pública.”

**POR CUANTO:**

La Ley 107-2020, según enmendada en su Artículo 1.039 — Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal establece “La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

inciso (f) Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas y resoluciones municipales, hasta los límites y de acuerdo a lo dispuesto en este Código.”

**POR CUANTO:**

La Ley 107-2020, según enmendada en su Artículo 1.041 establece —Requisitos para la Aprobación de Resoluciones u Ordenanzas - Las siguientes serán las normas y principios que regirán la consideración y aprobación de proyectos de ordenanzas y de resoluciones de la Legislatura Municipal:

inciso (f) Toda ordenanza o resolución regirá desde la fecha que se indique en su cláusula de vigencia, excepto en el caso de las disposiciones de las ordenanzas que establezcan penalidades y multas administrativas, las cuales empezarán a regir a los diez (10) días de su publicación en la forma dispuesta en este Código.”

**POR CUANTO:** Es necesario establecer legislación para regular la rotulación en las áreas públicas del casco urbano de Arecibo para que las Autoridades concernientes puedan ejercer sus funciones de una manera ágil y eficiente.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Arecibo (en adelante, "el Municipio") se ha propuesto que la ciudad sea ejemplo de orden y limpieza, donde cada ciudadano esté consciente de la protección de los espacios públicos.

**POR CUANTO:** La presente Ordenanza contiene disposiciones que establecen multas administrativas cuyo fin es garantizar el derecho de todo ciudadano a disfrutar de una ciudad organizada y placentera.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARECIBO, PUERTO RICO; REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA EL MIÉRCOLES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025; A TALES EFECTOS LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1<sup>RA</sup>:** Por la presente, se autoriza al alcalde, Honorable Carlos Ramírez Irizarry, delimitar el área designada como casco urbano según esquemático adjunto.

  
Delimitación del casco urbano consiste desde intersección carretera número 2 con carretera #680 (Avenida Víctor Rojas) moviendo hacia el Oeste en dicha Avenida discurriendo hasta nuevamente intersección con carretera #2 y moviéndonos hacia dirección Este hasta intersección nuevamente con Avenida Víctor Rojas. Esta zona denominada casco urbano incluye todo el territorio contenido en esta demarcación limitada con este perímetro incluyendo ambos lados de las carreteras mencionadas bajo este perímetro, así como todas las intersecciones.

  
**SECCIÓN 2<sup>DA</sup>:** Esta Ordenanza prohíbe la construcción o instalación de estructuras fijas o removibles y/o rotulación en la delimitación designada como casco urbano en los terrenos de dominio público del Municipio de Arecibo.

  
**SECCIÓN 3<sup>RA</sup>:** Cada disposición establece la penalidad a la que estará sujeta la persona, negocio, entidad jurídica o corporación que incurra en violación a la misma, y éstas serán consideradas faltas administrativas.

**SECCIÓN 4<sup>TA</sup>:** Esta acción contribuye a los esfuerzos para reducir la contaminación visual y promover un entorno limpio, ordenado y visualmente armónico para los residentes y visitantes del municipio de Arecibo.

**SECCIÓN 5<sup>TA</sup>:** **Prohibición de Rotulación en Espacios Públicos del Casco Urbano**

Está expresamente prohibido cualquier colocación de rotulación, objetos, carteles, pegatinas, anuncios, signos, símbolos, figuras, fotografías, propaganda de campaña política, de

personas particulares, negocios, entidades jurídicas, corporaciones o de entidades privadas en cualquier edificación o elementos de infraestructura pública en la delimitación del casco urbano descrita en esta Ordenanza, en los siguientes sin limitarse a los mismos:

- a) Edificios permanentes o temporeros gubernamentales y municipales
- b) Elementos de infraestructura urbana, tales como; plazas, plazoletas, estatuas, monumentos históricos y conmemorativos, zonas arqueológicas, postes, o sobre las vías públicas, puentes, callejones, aceras, alcantarillas, parques, diques
- c) Áreas verdes y mobiliario urbano; fajas de terrenos destinadas a la siembra de grama, árboles, áreas de jardines de vías públicas y callejones, arbustos y otros similares, bancos.
- d) Señales y facilidades de tránsito; señales de tránsito, señales o avisos públicos colocados por el Departamento de Transportación de Obras Públicas, Autoridad de Carreteras, por la Policía Estatal o Municipal, paso de peatones, vallas de seguridad, barandales y cualquier elemento destinado a la circulación vehicular o peatonal.
- e) Cualquier otro lugar o estructura fija o removible de dominio público no mencionado expresamente en esta Ordenanza dentro de la delimitación de casco urbano descrita en la Primera Sección.

  
**SECCIÓN 6<sup>TA</sup>:** Esta rotulación u objetos constituyen un peligro a la seguridad de los peatones que utilizan nuestras vías públicas, al igual que al ornato público de nuestra ciudad de Arecibo.

  
**SECCIÓN 7<sup>MA</sup>:** **Excepción**

  
Durante eventos especiales o temporadas, el Municipio de Arecibo podrá permitir con autorización escrita y firmada exclusivamente por el alcalde la instalación de estructura y/o rótulos removibles en terrenos del casco urbano. La autorización debe establecer el lugar, la fecha de instalación, el término máximo de permanencia y la obligación de remoción inmediata de parte del solicitante al concluir el evento. Los costos de lo mencionado en esta Sección y todo seguro necesario para llevar a cabo lo peticionado de acuerdo con las Leyes de Puerto Rico serán exclusivamente responsabilidad del solicitante.

**SECCIÓN 8<sup>VA</sup>:** De ser autorizado el anuncio por el alcalde según sección séptima, su oficina expedirá un sello o elemento visible que identificará que dicho anuncio cumple con los requisitos de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 9<sup>NA</sup>:** Toda persona, negocio, entidad jurídica, corporación que destruya, pinte, escriba, mutilé, vandalice, altere o que de alguna manera dañe los monumentos, fuentes y obras de arte instaladas en el espacio público u otros bienes de interés histórico, artístico o cultural será sancionado con multa administrativa descrita en esta Ordenanza.

**SECCIÓN 10<sup>MA</sup>:** Toda persona, negocio, entidad jurídica, corporación que destruya, mutile, vandalicé, pegue, fije, imprima, escriba, pinte, altere o que de alguna manera dañe cualquier bien mueble o inmueble perteneciente al dominio público del Municipio de Arecibo será sancionado con multa administrativa descrita en esta Ordenanza.

**SECCIÓN 11<sup>RA</sup>:** **Multa Administrativa**

Toda persona, negocio, entidad jurídica, corporación que viole alguna de las normas o disposiciones contenidas en esta Ordenanza será sancionada con multa administrativa de la siguiente manera:

Multa por cada una de las violaciones: \$250.00, doscientos cincuenta dólares; ya sea recurrente o violación inicial; éstas deben ser pagada en la Oficina de Rentas Públicas de la División de Finanzas del Municipio.

**SECCIÓN 12<sup>DA</sup>:** Adicional al pago de multa se le requerirá la remoción inmediata de la rotulación colocada indebidamente, y/o restablecer el daño incurrido. De no realizar dicha gestión, el Municipio podrá remover, demoler, destruir cualquier objeto prohibido en esta Ordenanza declarado así en las secciones anteriores, disponiéndose, que la Dependencia del Municipio reparará el daño y/o retirará la rotulación y se le cobrará este costo incurrido a la persona, negocio, entidad jurídica o corporación responsable de dichos actos y por la violación a la presente Ordenanza.

**SECCIÓN 13<sup>RA</sup>:** De no ser pagado la multa administrativa y los costos por el infractor, el Departamento de Finanzas a través de su oficina de Rentas Internas realizará las gestiones necesarias de acuerdo al proceso establecido para llevar a cabo el cobro.

**SECCIÓN 14<sup>TA</sup>:** **Autoridad para Constatar Violaciones**

**John**  
La constatación de violaciones a la presente Ordenanza estará a cargo de la Policía Municipal de Arecibo el cual expedirá la infracción.

**SECCIÓN 15<sup>TA</sup>:** **Remoción**

El departamento de Obras Públicas al momento de remover la rotulación y elementos prohibidos en esta Ordenanza realizará un inventario de equipo, materiales, personal y todos los costos incurridos por los trabajos llevados a cabo en la remoción y el restablecimiento de bien público afectado. El material removido será guardado por esta Oficina por 10 días naturales, durante este periodo el dueño del material podrá reclamarlo. Pasado este término se entenderá que el propietario renuncia a esto y el Municipio procederá a decomisar el mismo.

**SECCIÓN 16<sup>TA</sup>:** **Tablones de Edictos y Anuncios**

Será responsabilidad del Municipio de Arecibo proveer tablones de edictos en diferentes áreas del casco urbano para garantizar el derecho de la libertad de expresión. Será responsabilidad de la Oficina de Planificación del Municipio de Arecibo verificar que los tablones que se prepararán cumplan con los estándares de su Oficina.

**SECCIÓN 17<sup>MA</sup>:** El director de Finanzas del Municipio Autónomo de Arecibo, abrirá una cuenta especial para depositar los recaudos provenientes del cobro de multas y/o faltas administrativas detalladas en esta Ordenanza. Esta cuenta estará reservada para los gastos de operación del Programa de Estorbos Públicos del Municipio.

**SECCIÓN 18<sup>VA</sup>:** El Municipio de Arecibo informará a la ciudadanía sobre el comienzo de vigencia de esta Ordenanza y realizará la publicación de acuerdo al Código Municipal y mantendrá la documentación sobre esta gestión.

**SECCIÓN 19<sup>NA</sup>:** Toda Resolución u Ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, quedan por la presente derogadas hasta donde tal conflicto existiere.

**SECCIÓN 20<sup>MA</sup>:** Si alguna sección de esta Ordenanza fuera declarada nula, ilegal o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción sobre el asunto, esto no afectará la validez del resto de la Ordenanza.

**SECCIÓN 21<sup>RA</sup>:** **Vigencia**

Esta Ordenanza estará en vigor luego de transcurrido 10 días de su publicación de acuerdo al artículo 1.041 inciso (f) del Código Municipal por contener disposiciones que establecen multas administrativas. La misma será publicada luego de aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal de Arecibo, firmada por su Presidente, y por el Alcalde, honorable Carlos R. Ramírez Irizarry

**SECCIÓN 22<sup>DA</sup>:** Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Secretaría Municipal, a la Oficina de Planificación, Departamento de Finanzas, al Departamento de Obras Públicas, a la Oficina del Programa de Estorbos Públicos, al Departamento de Desarrollo Municipal, Oficina de Auditoría Interna, División Legal, Policía Municipal y Estatal y a toda entidad concernida.

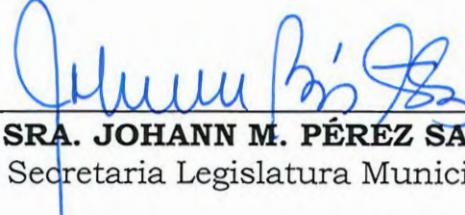
\*\*\*\*\*

ORDENANZA NÚM. 07

P DE O NÚM. 07  
SERIE: 2025-2026

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE ARECIBO EL  
MIÉRCOLES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN SESIÓN ORDINARIA.

  
HON. JOAQUÍN A. FARIÁN SERRANO  
Presidente Legislatura Municipal

  
SRA. JOHANN M. PÉREZ SANTIAGO  
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE, EL jueves, 4 DE Septiembre DE  
2025.

  
HON. CARLOS R. RAMÍREZ IRIZARRY  
ALCALDE

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE ARECIBO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
PO BOX 1086, ARECIBO, P.R. 00613  
TEL. 787-882-2770 (1032/1033)

## \* CERTIFICACIÓN \*

Yo, **JOHANN M. PÉREZ SANTIAGO**, Secretaria de la Legislatura Municipal de Arecibo, mediante la presente **CERTIFICO**:

Que ésta que se acompaña es copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 7, P DE O 7, SERIE 2025-2026** según fue aprobada por la Legislatura Municipal de Arecibo, reunida en la **SEGUNDA REUNIÓN ORDINARIA, SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA SERIE 2025-2026**, celebrada en el Salón de Actos de la Casa Alcaldía, el día **MIÉRCOLES, 3 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, y aprobada con la firma del Hon. *Carlos R. Ramírez Irizarry*, Alcalde del Municipio de Arecibo, el jueves 4 de Septiembre de 2025.

Que en la adopción y aprobación de esta Legislación Municipal los siguientes Legisladores votaron:

## A FAVOR:

*Hon. Joaquín A. Faria Serrano, Hon. Pablo Rodríguez Marrero, Hon. Félix Rosario Serrano, Hon. Leonardo Guadarrama Reyes, Hon. Heriberto Moya Maldonado, Hon. Diana Soto Acosta, Hon. Olga Vélez Rivera Hon. Letsie I. Ramírez Vilella, Hon. Carmen Quintana Vargas, Hon. Juan Carrión Urdaz, Hon. Neil Torres Torres, Hon. Rolando Colón Martínez, Hon. Luis A. Cruz Nieves, Hon. Héctor Silen Malaoorlado*

## EXCUSADO:

*Hon. Luis Gerena Ramos*

Y, para remitir a \_\_\_\_\_, se expide la presente **CERTIFICACIÓN** que firmo y se estampa en ella el **SELLO OFICIAL** de esta Corporación Municipal a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Dada en Arecibo, Puerto Rico, en la Oficina de la Legislatura Municipal.

  
SRA. JOHANN M. PÉREZ SANTIAGO  
Secretaria  
Legislatura Municipal

SELLO OFICIAL